

COLECCIÓN LEGISLATIVA
DE ESPAÑA

(CONTINUACIÓN DE LA COLECCIÓN DE DECRETOS.)

PRIMER SEMESTRE DE 1888.

TOMO CXL.



M A D R I D .
IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1889.

345.

ULTRAMAR.

29 Junio: publicada en 1.º Julio.

Ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto Rico.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la Isla de Puerto Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.859.055,82 centavos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los pesos 147.813,29 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 3.711.242,53.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida Isla de Puerto Rico durante dicho año económico se calculan en 3.723.600 pesos, según el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparece en el estado letra *B*.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, canon de minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885, se exigirán con arreglo á la siguiente tarifa:

El hectolitro de aguardiente común y anisado, 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebrón, 9 pesos. Los licores, mistelas y ratafias, 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva, 12 pesos. El cognac, brandy y ron, 9 pesos. El vino superior, 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios, 2 pesos. Las cervezas y porters, 5 pesos. Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Sólo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso excederá del 50 por 100.

Los derechos de navegación, carga y descarga é impuestos sobre viajeros seguirán rigiéndose por las tarifas vigentes.

Art. 4.º Los débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro hasta 1.º de Julio de 1874, serán compensables con títulos de la Deuda antigua del Tesoro por todo su valor.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1883 serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Igualmente lo serán los que resulten exigibles desde la última de las mencionadas fechas hasta 1.º de Julio de 1886, con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época de su vencimiento, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de este ejercicio.

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la Deuda antigua liquidada y reconocida por todo su valor, cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteriores á 1.º de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales, con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar verificará, por los medios, que considere oportunos, y usando la autorización que desde luego se le concede para realizar, si lo juzga necesario, la correspondiente operación de crédito, la conversión de la Deuda amortizable del Tesoro de la Isla á más largo plazo, ampliando la cuantía de esta Deuda hasta el límite indispensable para realizar los fines que determina el art. 8.º de la ley de 9 de Julio de 1883 sobre derribo de parte de las murallas de San Juan de Puerto Rico, así como para el mayor desarrollo de las obras públicas, ó para los gastos de acuñación de moneda.

El Gobierno fijará las cantidades que crea precisas para cada una de estas atenciones, ó las eliminará si lo creyera más conveniente para el mejor servicio.

Esta conversión se hará en términos que pueda rebajarse en los sucesivos presupuestos la consignación para dicho objeto.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Hacienda, procederá á surtir de moneda de todas clases los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose desde luego concedido el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes, ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península.

Art. 7.º Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la Isla de Puerto Rico que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsables al Tesoro de la Isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infracción de lo prescrito, los Jefes de los diversos ramos ó las Autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad personal incurrirán los Ordenadores, Contadores ó Interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligación que reconozcan ó liquiden sin crédito previo suficiente, y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la funden al Jefe del Centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del Jefe ó Autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolución oportuna.

Únicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público y estar interrumpida la línea telegráfica, el Gobernador general de la Isla de Puerto Rico podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicación al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolución que éste considere oportuna, los expedientes de concesión ó ampliación, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, con sujeción á lo dispuesto en las leyes de 25 de Junio de 1870 y de 25 de Junio de 1880, respecto de contabilidad del Estado.

Durante el año económico á que se refiere esta ley no se

podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relación especial del presupuesto, de conformidad con la ley de Contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

Cuando la ampliación de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobación de la Superioridad, ó que por estar próxima la terminación del ejercicio no hubiera tiempo para solicitarla, el Intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervención general del Estado, y previo informe de la Junta de Jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la transferencia ó transferencias necesarias dentro de cada Sección del presupuesto. El Gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administración, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remisión del correspondiente expediente, para la resolución que proceda con arreglo á las leyes.

Prohibidos los pagos en suspenso, sólo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicación desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificación, en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 8.º Desde la publicación de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de Marina del Estado, que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las Cajas de la Península ó las de las respectivas Islas, según que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo, sin que esta regla pueda afectar en modo alguno á las actuales Clases pasivas cuyos derechos se hallan ya reconocidos y declarados. Por ningún motivo podrá variarse dicha consignación.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, el aumento de una tercera parte sobre haber pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos cuando hubiesen aquéllos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se re-

ducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, día por día, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100, y á los veinticinco años en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior se consignarán y abonarán siempre por las Cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causa habientes perciban el haber pasivo por las Cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y la sección correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominación.

Art. 9.º La explotación de las salinas naturales de Puerto Rico se declara libre de toda contribución, impuesto ó gravamen, así del Estado como de los Municipios, por el término de diez años, quedando obligada dicha industria á satisfacer al Estado únicamente el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

Art. 10. Los terrenos que á la fecha de la publicación de esta ley lleven por lo menos dos años sin cultivo y se dediquen al del ramío, disfrutarán hasta el año 1898 de la exención de pago de contribuciones.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Ultramar para aplicar á la Isla de Puerto Rico, con las modificaciones oportunas, la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882 y establecimiento de los Tribunales correspondientes, entendiéndose, por tanto, concedido el crédito necesario al efecto.

Art. 12. La división territorial judicial de la Isla queda organizada y constituida en los siguientes términos: un Juzgado de primera instancia de término en San Juan de Puerto Rico, con las jurisdicciones y términos municipales de Ríopiedras, Trujillo, Carolina, Río-grande y Loiza; otro de término en Ponce, con las de Adjuntas, Coamo, Guayanilla, Juana Díaz, Peñuelas, Santa Isabel y Barros; uno de ascenso en Mayagüez, con Añasco, Rincón y Las Marías; uno de ascenso en Arecibo, con Camuy, Hatillo, Ciales, Manaty, Barceloneta, Morovis y Utuado; uno de entrada en Aguadilla, con Aguada, Isabela, Lares, Moca, Quebradillas y San Sebastián; otro de entrada en San Germán, con Cabo-Rojo, Sabana-Grande, Yauco, Hormigueros, Mariaco y Lajas; otro de entrada en Guayama, con Aibonito, Cayey, Barranquitas, Cidra, Arroyo, Maunabo, Patillas y Salinas; otro de entrada en Humacao, con Ceiba, Fajardo, Luquillo, Naguabo, Pie-

dras, Yabucoa y Vieques; otro de entrada en Caguas, con Aguas-buenas, Sabana del Palmar, Gurabo, Hato-grande y Juncos; otro de entrada en Vega-baja con Vega-alta, Toa-baja, Toa-alta, Naranjito, Dorado, Corozal y Bayamón.

Art. 13. El Gobierno queda autorizado para hacer economías en los servicios todos; aunque sea necesario alterar su organización.

Art. 14. Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 15. A los empleados del ramo de Telégrafos se les aplicarán los preceptos de la legislación común de los funcionarios públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 16. Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquier operación de Tesorería.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Si la iniciativa particular organizara con éxito en Puerto Rico estudios privados de instrucción superior, se autoriza al Ministro de Ultramar para que disponga en dicho caso de los fondos necesarios para sufragar los gastos que ocasione la traslación del Tribunal de examen, que, constituido por la Universidad de la Habana, una vez al año habrá de trasladarse, por virtud de una disposición concordante, á San Juan de Puerto Rico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1888. = YO LA REINA REGENTE. = El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz Capdepón.

ESTADO LETRA A.

Resumen general de los gastos de la Isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1888-89.

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por articulos.	Por capitulos.
			<i>Pesos.</i>	<i>Pesos.</i>

SECCIÓN PRIMERA.

Obligaciones generales.

1.° ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Personal.

1.°	Sueldo del Ministro.	960	
2.°	Secretaría.	15.056	
3.°	Negociados especiales.	2.170,66	
4.°	Consejo de Ultramar.	1.555,20	
5.°	Archivo de Indias.	1.192	
6.°	Museo de Ultramar.	800	
		21.788,86	21.788,86

DE 1888.

1267

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio.	4.160	
	2.º	Para la Comisión de Codificación.....	32	
	3.º	Para el Archivo de Indias de Sevilla.....	80	
	4.º	Para el Consejo de Ultramar.....	480	
	5.º	Museo de Ultramar.....	640	
			<hr/>	5.892
3.º	Unico.	Gastos de acuñación de moneda.....	»	»
4.º		GASTOS EVENTUALES.		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	4.200	
	2.º	Giros y quebrantos.....	15.360	
			<hr/>	19.560
5.º		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.400
6.º		DEUDA.		
	1.º	Billetes del Tesoro.....	700.000	
	2.º	Deuda antigua.....	12.000	

2.º	Idem militar.....	71.000	
3.º	Pensiones de gracia.....	950	
4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	147.850	
5.º	Jubilados de todos los ramos..	85.800	
6.º	Cesantes de todos los ramos.....	22.400	
7.º	Emigrados de América.....	1.000	
		<hr/>	851.000

8.º

EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	»	»
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).	»	»
			<hr/>
	A deducir: descuento de haberes.....		1.114.585,86
			85.140
			<hr/>
	Total de la Sección primera.....		1.079.445,86
			<hr/>

SECCIÓN SEGUNDA.

Gracia y Justicia.

1.º

TRIBUNALES.

Personal.

1.º	Audiencia territorial de la Isla.....	49.785	
2.º	Constitución de las Audiencias de lo criminal.....	»	
		<hr/>	49.785

2.º

TRIBUNALES.

Material.

Unico.	Audiencia territorial de la Isla.....	»	8.900
--------	---------------------------------------	---	-------

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	48.240	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				47.440
4.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	185	
				1.305
5.º		REGISTRO DE LA PROPIEDAD.		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Gastos de estadística.....	600	
	3.º	Subvención de la Notaría de Vieques.....	600	
				2.200
6.º		CULTO Y CLERO.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	88.400	
	2.º	Idem parroquial.....	101.840	
				189.740
7.º		CULTO Y CLERO.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	18.500	
				21.500

Unico. Para esta atención.....

020

9.º

ATENCIONES GENERALES.

Unico. Alquileres y reparación de edificios.....

5.800

10

EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

2.095,21

2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)..

2.095,21

278.885,21

11.857,25

A deducir: descuento de haberes.....

Total de la Sección segunda.....

262.027,96

SECCIÓN TERCERA.

Guerra.

1.º

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.

Personal.

1.º Sueldo del Capitán general.....

»

2.º Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....

8.000

3.º Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....

16.250

4.º Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....

27.000

5.º Plana Mayor de Artillería.....

11.344,80

6.º Idem de Ingenieros.....

15.155,50

7.º Cuerpo juridico militar.....

6.350

8.º Idem administrativo del Ejército.....

15.425

9.º Idem de Sanidad militar.....

16.850

10 Clero castrense.....

540

116.915,80

DE 1888.

1271

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
2.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	2.100	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	160	
	4.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	1.168	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	392	
	6.º	Subdelegación castrense.....	242,50	
				4.962,50
3.º		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	545.584,27	
	2.º	Idem de Caballería.....	1.614,80	
	3.º	Idem de Artillería.....	142.462,08	
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.492,28	
	5.º	Caja de Ultramar.....	8.438,08	
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	1.865,44	
	8.º	Cuerpo auxiliar de Escribientes.....	8.500	
				714.556,85
4.º		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		

Personal

1.º	Comisiones activas del servicio.....	28.800	
2.º	Reservas de Santo Domingo.....	824	
3.º	Malicias disciplinadas á extinguir.....	11.932	
			41.056
6.º	GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACIÓN DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	»	
2.º	Idem Jefes y Oficiales en expectación de embarque.....	22.200	
			22.200
7.º	PIENSO.		
Unico.	Material.....	»	10.586
8.º	MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE AJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
1.º	Acuartelamiento.....	7.219,68	
2.º	Alquileres de edificios.....	4.847	
			11.566,68
9.º	HOSPITALES.		
1.º	Personal eclesiástico.....	4.506	
2.º	Material de hospitales.....	51.874,50	
			55.880,50
10	MATERIAL DE TRANSPORTES.		
Unico.	Para esta atención.....	»	88.000
11	MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
Unico.	Para esta atención.....	»	9.100

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.988
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.487,50
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	10.218,58	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. (Memoria.).....	»	
				<u>10.218,58</u>
		▲ deducir: descuento de haberes.....		1.063.467,86
				<u>17.900</u>
				<u>1.045.567,80</u>

Hacienda.

1.°

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.°	Intendencia general de Hacienda.....	19.570	
2.°	Contaduría general de Hacienda.....	12.060	
3.°	Tesorería general de Hacienda.....	6.020	

\$7.650

2.°

MATERIAL ADMINISTRATIVO.

1.°	Intendencia general de Hacienda.....	1 800	
2.°	Contaduría general de Hacienda.....	800	
3.°	Tesorería general de Hacienda.....	520	

\$ 120

3.°

ATENCIONES GENERALES.

1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.622	
2.°	Reparaciones de edificios.....	750	
3.°	Traslación de candaales.....	1.000	
4.°	Impresiones.....	5.400	

10.772

4.°

GASTOS EVENTUALES.

Unico.	Comisiones del servicio.....		\$ 500
--------	------------------------------	--	--------

5.°

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Personal.

1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	22.980	
2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	71.845	
3.°	Resguardos de Aduanas.....	58.260	

153.085

DE 1888.

1276

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Per artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.988
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.487,50
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	10.218,58	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. (Memoria.).....	»	
				<u>10.218,58</u>
				1.068.467,86
				17.900

▲ deducir: descuento de haberes.....

Hacienda.

1.°			
	PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.° Intendencia general de Hacienda.....	19.570	
	2.° Contaduría general de Hacienda.....	12.060	
	3.° Tesorería general de Hacienda.....	6.020	
			37.650
2.°			
	MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.° Intendencia general de Hacienda.....	1 800	
	2.° Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.° Tesorería general de Hacienda.....	520	
			3.120
3.°			
	ATENCIONES GENERALES.		
	1.° Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.622	
	2.° Reparaciones de edificios.....	750	
	3.° Traslación de caudales.....	1.000	
	4.° Impresiones.....	5.400	
			10.772
4.°			
	GASTOS EVENTUALES.		
	Unico. Comisiones del servicio.....	,	3.500
5.°			
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
	<i>Personal.</i>		
	1.° Administración central de Contribuciones y Rentas.....	22.980	
	2.° Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	71.845	
	3.° Resguardos de Aduanas.....	58.260	
			153.085

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.988
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.437,50
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	10.218,58	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. (Memoria.).....	»	
				<u>10.218,58</u>
				1.063.467,86
				17.900
		▲ deducir: descuento de haberes.....		<u>1.045.567,86</u>

Hacienda.

1.°

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.°	Intendencia general de Hacienda.....	19.570
2.°	Contaduría general de Hacienda.....	12.060
3.°	Tesorería general de Hacienda.....	6.020
		<hr/>

\$7.650

2.°

MATERIAL ADMINISTRATIVO.

1.°	Intendencia general de Hacienda.....	1 800
2.°	Contaduría general de Hacienda.....	800
3.°	Tesorería general de Hacienda.....	520
		<hr/>

\$ 120

3.°

ATENCIONES GENERALES.

1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.622
2.°	Reparaciones de edificios.....	750
3.°	Traslación de caudales.....	1.000
4.°	Impresiones.....	5.400
		<hr/>

10.772

4.°

GASTOS EVENTUALES.

Unico.	Comisiones del servicio.....	"	\$ 500
--------	------------------------------	---	--------

5.°

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Personal.

1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	22.980
2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	71.845
3.°	Resguardos de Aduanas.....	58.260
		<hr/>

153.085

DE 1888.

1275

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS,	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
6.º		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración central de Contribuciones y rentas.....	800	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	3.780	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	1.100	
			5.680	5.680
7.º		GASTOS DIVERSOS.		
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400	
	2.º	Premio de recaudación y expedición.....	»	
			4.400	4.400
8.º	Unico.	Devolución de ingresos indebidos.....	»	1.000
9.º		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	127.875,08	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)..	»	
			127.875,08	127.875,08
		▲ deducir: descuento de haberes.....		846 482,08
				15.159,25

Marina.

1.°

ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA DE MARINA.

Personal.

1.°	Comandancia principal y Ordenación de pagos.....	21.645
2.°	Inscripción marítima.....	28.411
3.°	Comandancia.....	3.833,50
4.°	Vigías.....	2.750

51.189,50

2.°

MATERIAL DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA.

1.°	Gastos de oficinas de la Comandancia y Ordenación de pagos....	720
2.°	Idem de la oficina de la inscripción marítima.....	4.698
3.°	Idem de la Comandancia.....	1.990
4.°	Idem del Semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.....	880

8.288

3.°

MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA.

1.°	Raciones de la Marinería de la Comandancia.....	1.328,60
2.°	Vestuario de la idem id.....	240
3.°	Hospitalidades de la idem id.....	380

1.948,60

4.°

GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA.

Material.

1.°	Distribución de caudales.....	260
2.°	Abonos de viajes.....	8.000
3.°	Varios gastos.....	100

8.360

5.°

BUQUES ARMADOS.

Personal.

Unico. Personal de la Estación naval.....

87.965

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. <i>Pesos.</i>	Por capítulos. <i>Pesos.</i>
6.º		BUQUES ARMADOS. <i>Material naval.</i>		
	1.º	Carbones.....	8.600	
	2.º	Material de buques.....	11.581	
				15.181
7.º		BUQUES ARMADOS. <i>Material personal.</i>		
	1.º	Raciones.....	8.171,60	
	2.º	Vestuario.....	600	
	3.º	Medicinas.....	100	
	4.º	Hospitales.....	400	
				9.271,60
8.º		BUQUES ARMADOS. <i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Distribución de caudales.....	188	
	2.º	Abonos de viajes.....	600	
	3.º	Varios gastos.....	580	
				1.368
9.º		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	9.466,12	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)..	D	
				9 466,12
				137.982,82
				8.050
		A deducir: descuento de haberes.....		

Gobernación.

1	1.º	Gobierno general.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría.....		40.900
2.º		Gobierno general.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Comisiones del servicio.....	500	
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Telegramas por el cable.....	4.000	
	4.º	Comisión de estadística.....	300	
	5.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.096	
			<hr/>	8.896
3.º		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		6.000
4.º		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		500
5.º		COMUNICACIONES.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administración general.....	1.800	
	2.º	Idem central y provincial.....	41.255	
	3.º	Personal de vigilancia de las líneas.....	12.000	
			<hr/>	55.055

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
6.º		COMUNICACIONES.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	16.087	
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	104.927	
	3.º	Valores declarados.....	4.000	
			<hr/>	125.014
7.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Correccional de beneficencia.....	270	
	2.º	Plana mayor de presidios y manutención de confinados.....	57.775,17	
			<hr/>	58.045,17
8.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		7.221
9.º		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
			<hr/>	3.716
10		SANIDAD.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
	2.º	Servicios sanitarios de puertos.....	6.868,50	
	3.º		

	1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	
	2.º	Idem de Farmacia.....	48	
	3.º	Servicios Sanitarios.....	470	
12		ATENCIONES GENERALES.		566
	1.º	Alquileres de edificios.....	19.708	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
13		GASTOS EVENTUALES.		19.958
	1.º	Gastos de policía.....	2.000	
	2.º	Correos extraordinarios.....	800	
	3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200	
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		2.500
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		202.294,81
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Pienso.....	25.776	
	2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.921,98	
	3.º	Remonta y montura.....	540	
				32.287,98
16		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		7.500

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
6.º		COMUNICACIONES.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	16.087	
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	104.927	
	3.º	Valores declarados.....	4.000	
				125.014
7.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Correccional de beneficencia.....	270	
	2.º	Plana mayor de presidios y manutención de confinados.....	57.775,17	
				58.045,17
8.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		7.221
9.º		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.º	Hospital de San Germán.....	8.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
				8.716
10		SANIDAD.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	

1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48
2.º	Idem de Farmacia.....	48
3.º	Servicios Sanitarios.....	470
		<hr/>

566

12

ATENCIÓNES GENERALES.

1.º	Alquileres de edificios.....	19.708
2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250
		<hr/>

19.958

13

GASTOS EVENTUALES.

1.º	Gastos de policía.....	2.000
2.º	Correos extraordinarios.....	800
3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200
		<hr/>

2.500

14

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Personal.

Unico.	Para esta atención.....	,	202.294,81
--------	-------------------------	---	------------

15

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Material.

1.º	Pienso.....	25.776
2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.921,98
3.º	Remonta y montura.....	540
		<hr/>

32.237,98

16

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

Personal.

Unico.	Para esta atención.....	,	7.500
--------	-------------------------	---	-------

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			<i>Pesos.</i>	<i>Pesos.</i>
6.º		COMUNICACIONES.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	16.087	
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	104.927	
	3.º	Valores declarados.....	4.000	
				125.014
7.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Correccional de beneficencia.....	270	
	2.º	Plana mayor de presidios y manutención de confinados.....	57.775,17	
				58.045,17
8.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		7.221
9.º		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.º	Hospital de San Germán.....	8.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
				8.716
10		SANIDAD.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
		Servicio auxiliar de enfermeras.....	6.668,50	

	1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	
	2.º	Idem de Farmacia.....	48	
	3.º	Servicios Sanitarios.....	470	
12		ATENCIONES GENERALES.		566
	1.º	Alquileres de edificios.....	19.708	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
13		GASTOS EVENTUALES.		19.958
	1.º	Gastos de policía.....	2.000	
	2.º	Correos extraordinarios.....	300	
	3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200	
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		202.294,81
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Pienso.....	25.776	
	2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.921,98	
	3.º	Remonta y montura.....	540	
				82.237,98
16		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		7.500

Artículos	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..	8.871,98	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).	"	8.871,98
		A deducir: por descuento de haberes		587.028,94
				8 785,65
		<i>Total de la sección sexta.</i>		<u>578.288,29</u>
		SECCIÓN SÉPTIMA.		
		Fomento.		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	"	500
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subvención al Instituto provincial de San Juan de Puerto Rico.....	5.000	
	2.º	Idem de la Junta superior.....	200	
	3.º	Idem de Escuelas.....	800	
			4.000	

Personal.

Unico. Para esta atención..... 41.090

4.°

OBRAS PÚBLICAS.

Material.

1.° Indemnizaciones..... 5.000
2.° Gastos diversos..... 1.400

6.400

5.°

CARRETERAS.

Material.

1.° Estudios y nuevas construcciones..... 152.500
2.° Reparacion y conservación..... 75.000

227.500

6.°

FERROCARRILES.

Material.

Unico. Estudios y nuevas construcciones..... 5.000

7.°

NAVEGACIÓN.

Personal.

Unico. Faros..... 8.400

8.°

NAVEGACIÓN.

Material.

1.° Puertos..... 25.650
2.° Faros..... 49.488
3.° Boyas y valizas.....

75.138

1888.

1283

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			<i>Pesos.</i>	<i>Pesos.</i>
9.º		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación.....	»	10.000
10		MINAS.		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	550
11		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	500	
	2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	500	
	3.º	Junta superior de compensación y venta de terrenos baldíos.....	560	
	4.º	Compra de libros, suscripciones y compilación legislativa de Ultramar.	1.180	
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200	
			<hr/>	2.940
12		COLONIZACIÓN.		
	1.º	Personal.....	2.600	
	2.º	Para colonización de la Isla de la Culebra.....	1.500	
			<hr/>	4.100
18		ESTACIONES AGRONÓMICAS.		
	1.º	Personal.....	5.850	
	2.º	Material.....	12.000	
			<hr/>	17.850

15	Unico. Para esta atención.....	»	2.500
	Unico. Exposición universal de Barcelona.....	»	820

16

EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	19.788,20	
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)..	»	
		<hr/>	19.788,20
			<hr/>
	A deducir: descuento de haberes.....		481.526,20
			<hr/>
			4.056
			<hr/>
	<i>Total de la Sección séptima.....</i>		<u>427.470,20</u>

RESUMEN GENERAL.

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.079.445,86
— 2.ª—Gracia y Justicia.....	262.027,96
— 3.ª—Guerra.....	1.045.567,86
— 4.ª—Hacienda.....	831.222,88
— 5.ª—Marina.....	184.982,82
— 6.ª—Gobernación.....	578.288,29
— 7.ª—Fomento.....	427.470,20
	<hr/>
TOTAL DE GASTOS.....	3.859.055,82

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 7.º de la Sección primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.º, 8.º y 9.º de la Sección séptima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 14, capítulo 1.º, Sección quinta, estado letra B.

Madrid 29 de Junio de 1888.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz Capdepón.

DR 1888.

1235

ESTADO LETRA B.

RESUMEN general de ingresos que se calcula podrán realizarse en la Isla de Puerto Rico durante el ejercicio de 1888-89.

1286

PRIMER SEMESTRE

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			<i>Pesos.</i>	<i>Pesos.</i>
SECCIÓN PRIMERA.				
Contribuciones é impuestos.				
1.º	1.º	Contribución territorial.....	420.000	
	2.º	Idem de industria y de comercio.....	190.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	80.000	
	4.º	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.000	
				691.000
2.º	Unico.	Derechos de consumos.....		220.000
				911.000
		<i>Total de la Sección primera.....</i>		
SECCIÓN SEGUNDA.				
Aduanas.				
1.º		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	180.000	
				1.880.000

1.º	Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	190.000	
2.º	Depósito mercantil	4.000	
3.º	Multas y comisos	20.000	
4.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación	102.000	
		<hr/>	816.000
	<i>Total de la Sección segunda</i>		<hr/> <hr/> 2.146.000

SECCIÓN TERCERA.

Rentas estancadas.

EFFECTOS TIMBRADOS.

1.º	Bulas	1.000	
2.º	Cédulas de vecindad	84.000	
3.º	Papel sellado	84.000	
4.º	Idem de pagos al Estado	24.000	
5.º	Sellos de comunicaciones	112.000	
6.º	Idem de recibos y cuentas	14.000	
7.º	Idem de documentos de giro	6.000	
8.º	Idem de pólizas y seguros	1.000	
		<hr/>	
	<i>Total de la Sección tercera</i>		<hr/> <hr/> 276.000

SECCIÓN CUARTA.

Bienes del Estado.

PRODUCTOS EN RENTA.

1.º	Arrendamiento de fincas	1.000	
2.º	Idem de baldíos y realengos	1.000	
3.º	Canon de Solares	2.000	
4.º	Productos de todas clases de montes del Estado	2.000	
5.º	Réditos de censos	2.000	
		<hr/>	
			8.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.°		PRODUCTOS DE VENTAS.		
1.°		Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.000	
2.°		Idem de id. posteriores á dicha ley.....	85.000	
3.°		Idem de baldíos y realengos según reglamento de 17 de Abril de 1884.	25.000	
4.°		Redenciones de censos.....	2.000	
				66.000
		<i>Total de la Sección cuarta.....</i>		74.000
		SECCIÓN QUINTA.		
		Ingresos eventuales.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
1.°		Alcances de cuentas.....	25.000	
2.°		Cédulas de privilegios.....	50	
3.°		Cesiones y restituciones.....	100	
4.°		Impuesto de rifas y loterías.....	98.000	
5.°		Intereses del 6 por 100 de demora.....	5.000	
6.°		Mandas pias.....	100	
7.°		Medias annatas.....	50	
8.°		Mostrencos.....	500	
9.°		Oficios vendibles y renunciabes.....	120	
10		Corrales de pesca.....	2.680	
11		Productos de presidios.....	3.000	
12		Idem sin aplicación determinada.....	3.000	
13		Reintegros de pagos de ejercicios cerrados.....	11.000	
		Venta de pólizas y de efectos inútiles para el servicio.....	2.000	

1.º	De la sección primera.....	120.000	
2.º	De la segunda.....	25.000	
3.º	De la tercera.....	3	
4.º	De la cuarta.....	15.000	
5.º	De la quinta.....	5.000	
		<hr/>	170.000
	<i>Total de la Sección quinta.....</i>		<hr/> 816.600 <hr/>

RESÚMEN GENERAL.

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	911.000
— 2.ª—Aduanas.....	2.146.000
— 3.ª—Rentas estancadas.....	276.000
— 4.ª—Bienes del Estado.....	74.000
— 5.ª—Ingresos eventuales.....	816.600
	<hr/>
TOTAL DE INGRESOS.....	8.728.600
	<hr/>

Madrid 29 de Junio de 1888. — El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz Capdepón.

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la Isla de Puerto Rico, que en caso y debida forma pudieran exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1888-89.

1290

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
------------	------------	------------	----------

SECCIÓN PRIMERA.

Obligaciones generales.

4.º	{	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	} Por el aumento que durante el año económico puedan tener estos servicios.
		2.º	Giros y quebrantos.....	
6.º	{	3.º	Intereses de la Deuda flotante.....	
		4.º	Negociación de pagarés.....	

SECCIÓN TERCERA.

Guerra.

8.º	{	1.º	Personal del Cuerpo de infantería.....	} Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se conceden y cruces pensionadas.
		2.º	Idem de id. de caballería.....	
		3.º	Idem de id. de artillería.....	
		4.º	Idem de la brigada sanitaria.....	

PRIMER SEMESTRE

con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.

Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que sólo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pensión de cruz, ó entrar en él durante el ejercicio.

- 9.º 2.º Material de hospitales.....
- 10 2.º Idem de transportes.....
- 11 Unico. Gastos diversos.....
- 15 > Cruces pensionadas.....

SECCIÓN CUARTA.

Hacienda.

- 3.º { 1.º Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....
- { 2.º Reparación de edificios.....
- { 3.º Traslación de caudales.....
- 4.º Unico. Comisiones del servicio.....
- 7.º 1.º Valor y conducción de efectos timbrados.....
- 8.º Unico. Devolución de ingresos indebidos.....

Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.

DE 1888.

SECCIÓN QUINTA.

Marina.

- 6.º 1.º { Material de Marina.—Carbones.....
- { Idem id.—Raciones.....

Idem id.

1291

Capítulos. Artículos.

SERVICIOS.

MOTIVOS.

SECCIÓN SEXTA.

Gobernación.

2.º	2.º	Telegramas por el cable.....	} Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
11	3.º	Servicio sanitario.....	
12	1.º	Alquileres de edificios.....	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	

SECCIÓN SÉPTIMA.

Fomento.

5.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.....	} Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.º	Reparación y conservación de idem.....	
8.º	1.º	Puertos.....	
	2.º	Faros.....	
9.º	Unico.	Construcciones civiles.....	

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

A

	Paginas.
<i>Academia general militar.—Colegios preparatorios para ingresar en la.—Creando cuatro Colegios preparatorios militares destinados á dar la instrucción necesaria para ingresar en la Academia general militar.....</i>	548
<i>Academias militares.—Provisión de las vacantes de Profesor y recompensas á los Profesores en las.—Disposiciones sobre la.—Sobre provisión de las vacantes de Profesor que ocurran en la Academia general militar, en la especial de sargentos y en la de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administración militar, y recompensas que se otorguen á dichos Profesores.....</i>	661
<i>Academias militares españolas.—Admisión de los ciudadanos del Centro y Sur de América en las.—Resolviendo que puedan ser admitidos en las Academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur de América con arreglo á las condiciones que se expresan.....</i>	73
<i>Aceros laminados de la.—Véase Sociedad «Altos Hornos de Bilbao.» Aclaración del párrafo segundo, art. 2.º del.—Véase Cuerpo de Ingenieros agrónomos.</i>	

<i>cución de la.</i> —Aprobando el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de Puerto Rico.....	43
<i>Isla de Puerto Rico.</i> — <i>Ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la.</i> —Ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto Rico.....	1261
— <i>Presupuestos generales para 1888-89 en la.</i> — <i>Autorización al Ministro de Ultramar para presentar un proyecto de ley de.</i> —Autorizando al Ministro para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales en la Isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1888-89.....	680
<i>Islas de Cuba y Puerto Rico.</i> — <i>Extensión de la ley para el ejercicio del derecho de asociación á las.</i> —Disponiendo que se publique y observe en las Islas de Cuba y Puerto Rico la ley para el ejercicio del derecho de asociación.....	1135
— <i>Modificación de la ley de Matrimonio civil é inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro civil.</i> — <i>Aprobación de la instrucción para llevar á cabo el decreto de 1875, extensivo á Cuba y Puerto Rico, sobre.</i> —Real orden, aprobatoria de la instrucción para llevar á cabo el decreto de 9 de Febrero de 1875, hecho extensivo á las Islas de Cuba y Puerto Rico, como modificación de la ley de Matrimonio civil é inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro civil.....	580
— <i>Registro civil de matrimonios canónicos en las.</i> — <i>Prórroga de los plazos para el.</i> —Prorrogando en Cuba y Puerto Rico los plazos para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonio canónico.....	610
<i>Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.</i> — <i>Administración de las.</i> — <i>Comisión para reorganizar la.</i> —Creando una Comisión con el encargo especial de redactar los proyectos de ley necesarios para reorganizar la Administración de las provincias de Cuba, Puerto Rico y posesiones del Archipiélago filipino.....	20
— <i>Papel especial de pagos para suscripciones de periódicos, extensivo á las.</i> —Haciendo extensivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, el decreto referente á la creación de un papel especial de pagos para suscripciones de periódicos, é instrucción dictada para el cumplimiento de dicho decreto.....	762
— <i>Redes telefónicas en las.</i> — <i>Autorización al Ministro de Ultramar para conceder el establecimiento de.</i> —Autorizando al Ministro para conceder á particulares y Compañías el establecimiento y explotación de redes telefónicas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.	1047
— <i>Redes telefónicas en las.</i> — <i>Condiciones de las concesiones para el establecimiento de.</i> —Aprobando el pliego de condiciones á que han de sujetarse las concesiones que se otorguen, con arreglo al Real	